



****FAC-S-2026-026692-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-026692-CE del 24 de julio de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CATAM

Señor

ANONIMO I

Bogotá D.C.



Contraseña:Zd7fdY8zU8

Asunto: Solicitud ampliación Radicado FAC-E-2026-000317-WA

Reciba un cordial saludo de las mujeres y hombres que integran el Comando Aéreo de Transporte Militar - CATAM.

En atención a queja recibida a través de la ventanilla virtual del sistema de gestión documental hermes, el día 22 de julio de 2026, a la cual se le asignó radicado institucional del asunto en la que indicó, lo siguiente "(...) *Los folios de vida del personal de suboficiales del lapso 2025-2026 de la sección calidad del grute de catam no fueron evaluados por el funcionario competente, fueron evaluados por una secretaria, como se puede evidenciar están mal evaluados y mal revisados, no se tuvieron en cuenta todas las anotaciones registradas en el formulario 3 del personal durante la evaluación y clasificación (SIC)*".

En primer término, se deja constancia que la comunicación no viene acompañada de elementos probatorios, testigos, ni documentos que soporten las afirmaciones contenidas conforme al principio de veracidad y carga de la prueba previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso, y por analogía aplicable a los trámites administrativos internos, toda afirmación debe estar sustentada en pruebas que permitan su verificación objetiva.

En aplicación del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito), cuando una petición o queja no reúne los requisitos necesarios para su trámite, la autoridad está obligada a requerir al peticionario o a las personas que puedan aportar información para que subsanen las omisiones en un término máximo de un (1) mes. Si



transcurrido ese plazo no se complementa la información, se entenderá que el peticionario ha desistido de la solicitud, salvo prórroga solicitada y motivada.

En virtud de lo anterior, se requiere se amplíe su queja, en los siguientes aspectos:

- A qué folios de vida se refiere específicamente.
- Cuáles anotaciones no fueron tenidas en cuenta.
- Anexar los soportes documentales que permitan evidenciar lo expuesto.
- Soportes probatorios que considere pertinentes.

Una vez allegado lo anterior, se requiere se nos comunique información de notificación (correo electrónico o dirección física), con el fin de poder comunicar oportunamente lo adelantado por esta Unidad Militar en relación con el asunto tratado.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, si no se aporta la información solicitada dentro del término señalado, se entenderá que se ha desistido de la petición y la actuación será archivada sin trámite de fondo. No obstante, si dentro del término se allega información suficiente, esta dependencia dará traslado a la instancia competente para el trámite y adopción de las medidas que correspondan.

Cordial saludo,

Brigadier General JOHN HENRY LÓPEZ MEJÍA
Comandante Comando Aéreo De Transporte Militar

Anexo: PQRSD FAC-E-2026-000317-WA

Elaboró: T2. GONZALEZ / STJDA Revisó: CR. DEL RIO / SECOM Aprobó: BG. LÓPEZ / CATAM



Defensa

